

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.650

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Personería Jurídica*

Resoluciones Nº 11 de 2 y 12 de marzo de 1962 por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 104 de 9 de mayo de 1962, por el cual se reglamenta el cobro del impuesto de unos timbres.
Decreto Nº 116 de 16 de mayo de 1962, por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Efictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 11.—Panamá, 2 de marzo de 1962.

El Lic. Felipe O. Pérez, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-20-964, debidamente autorizado por la Presidenta de la entidad denominada "Instituto Panameño de Arte", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la sesión efectuada el día 30 de enero de 1962, durante la cual se declaró formalmente fundado el "Instituto Panameño de Arte". En esta misma sesión se discutieron y aprobaron los estatutos confeccionados con anterioridad.

b) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos, que es una entidad apolítica en la cual tendrán albergue todas las expresiones artísticas tanto nacionales como internacionales, en los más altos niveles culturales. Para realizar esta finalidad, esta entidad presentará exposiciones transitorias y permanentes, ciclos de conferencias, cursos de seminarios sobre temas de alta cultura artística, publicaciones periódicas sobre el movimiento cultural del mundo, de ensayos, recitales poéticos, etc.

Como estas actividades no pugnan con las le-

yes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Instituto Panameño de Arte", fundada en la ciudad de Panamá el día 30 de enero de 1962 y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 12.—Panamá, 20 de marzo de 1962.

El Reverendo Padre Ramón María Condomines, con cédula de identidad personal Nº N-10-165, quien en el año 1957 fundó y viene dirigiendo la agrupación "Teatro Experimental de Panamá" ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación;

b) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;

c) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y sus principales objetivos son promover la cultura de nuestro país por medio del arte teatral; dar a sus miembros un amplio campo de conocimientos intelectuales, teóricos y prácticos en lo que a teatro se refiere y presentar obras teatrales de gran fondo moral y educativo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Teatro Experimental de Panamá", fundada en la ciudad de Panamá en el año de 1957 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos.

Toda reforma posterior a los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inserta en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE EL COBRO DEL IMPUESTO DE UNOS TIMBRES**

DECRETO NUMERO 104

(DE 9 DE MAYO DE 1962)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto de timbres sobre cablegramas, radiogramas y llamadas telefónicas o radiotelefónicas al Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 66 de 18 de diciembre de 1961, por la cual se modificó el Artículo 969 del Código Fiscal, establece que llevarán estampillas por valor de B/.0.50 cada cablegrama y cada radiograma que se expida de Panamá para el Exterior de la República";

Que el Artículo 1º de la Ley 88 de 28 de diciembre de 1961, dice:

"Artículo 1º Toda llamada telefónica o radiotelefónica al Exterior tendrá que pagar un gravamen que a continuación se detalla:

a) Cada llamada telefónica a los países del Hemisferio Americano tendrán que pagar un balboa (B.1.00).

b) Pagará un balboa (B.1.00) cada llamada telefónica a los países Europeos, Asiáticos, Africanos y de los otros Continentes".

Que el Artículo 2º de la mencionada Ley 88 de 1961 dispone que el Organo Ejecutivo reglamentará el cobro del gravamen de que trata dicha Ley;

Que el Artículo 958 del Código Fiscal autoriza al Organo Ejecutivo para adoptar, en los casos que estime conveniente, un procedimiento mecánico, como el de estampar sellos en seco u otros semejantes, con el fin de hacer efectivo el impuesto de timbres en sustitución de las estampillas;

Que con base en el referido Artículo 958 del Código Fiscal el Organo Ejecutivo mediante Decreto Nº 207 de 16 de octubre de 1957 autorizó el uso de máquinas timbradoras para sellar el impuesto de timbres nacionales;

Que de conformidad con lo que dispone el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, es atribución del Organo Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

DECRETA:

Artículo 1º El cobro del impuesto de timbres sobre cablegramas, radiogramas y llamadas telefónicas o radiotelefónicas al exterior de que tratan las Leyes Nos. 66 y 88 de 1961 se efectuará por medio del sistema de máquinas franqueadoras en las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 2º El Impuesto de timbres establecido sobre los cablegramas y radiogramas por la Ley 66 de 1961 se pagará con el sellado de la máquina timbradora estampado en el ejemplar del cablegrama y radiograma que suscriba el expedidor.

Artículo 3º El impuesto de timbre sobre las llamadas telefónicas o radiotelefónicas al Exterior se pagará mediante el estampado con las máquinas timbradoras en el recibo o comprobante que deberá expedir la empresa que presta el servicio. Este recibo o comprobante reposará en los Archivos de la referida empresa y podrá ser inspeccionado en cualquier momento por los funcionarios en la Administración General de Rentas Internas para los efectos de su control.

Artículo 4º El impuesto de timbres establecido por la Ley 88 de 1961 antes mencionado, se hará efectivo también sobre las llamadas telefónicas o radiotelefónicas que pasen por la Central de Panamá, aunque provenga de la Zona del Canal.

Artículo 5º Se considerarán como llamadas telefónicas o radiotelefónicas, para los efectos del impuesto de timbres a que se refiere la Ley 88 de 1961, las que se efectúen por medio del sistema conocido como "Telex" u otro sistema similar.

Parágrafo: En los casos de líneas "Telex" o similares que operan directamente algunas empresas particulares, éstas están en la obligación de remitir mensualmente a la Administración General de Rentas Internas un informe completo en que consta el número de llamadas efectuadas, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto respectivo.

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ORDENASE Y REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 116
(DE 23 DE MAYO DE 1962)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le concede el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 1 de 12 de enero de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de bonos de la República con la denominación de "Bonos Carreteras de Penetración, 1962-1982", por la suma de Setecientos cincuenta mil (B. 750.000.00), balboas por un plazo de 20 años y a un interés del 6% anual, que empezará a correr el 1º de octubre de 1962 y se pagará por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B. 100.00, B. 500.00, B. 1.000.00, B. 5.000.00 y B. 10.000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos Bonos se destinarán exclusivamente a la construcción de carreteras de penetración.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que quedan disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos Bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, No. 7-24, por medio de su apoderado **WILLIAM H. RORER, Inc.** que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la razón social "William H. Rorer, Inc.", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) 1 clisé; e) Autorización otorgada por la empresa William H. Rorer, Inc., sobre el uso de su firma social, y f) Poder otorgado por William H. Rorer, Inc., para conceder el permiso respectivo.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

*H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, No. 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, **PAREPECTOLIN** respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Parepectolin", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panamá, 17 de abril de 1961.

*H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, No. 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, **VITAPLETE** respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Vitaplete", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panamá, 17 de abril de 1961.

*H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Nestlé Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en White Plains, Estados de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Milo.

MILO

Dicha marca fue usada por primera vez en el comercio el 29 de agosto de 1956 y sirve para

amparar y distinguir en el comercio cacao preparado para propósitos alimenticios en la Clase 26 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Poder, y f) Copia debidamente autenticada, del Certificado de Registro de los E.U.A. No. 647,594.

Panamá, 22 de noviembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Marie Brizard & Roger, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Francia y domiciliada en los números 128 a 138 de la Calle Fondaudege, Burdeos, Francia, solicitamos el registro de la marca de



fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta de contorno variable, sobre la cual están estampados: a) Un rectángulo de color dorado, portando eventualmente, el nombre del

producto, el cual es variable; b) una firma con rúbrica; c) una banda azul, extendida a todo lo largo de la etiqueta, con inscripciones reservadas de color oro y blanco, quedando debajo de dicha banda y paralela a ella, en la parte inferior de la etiqueta una faja angosta del color del fondo

(blanca) en la cual se pueden estampar, eventualmente, inscripciones variables.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, licores, vinos, aguardientes, espumosos, alcoholes, y licores espirituosos, cerveza, ale, porter, siropes, aguas y bebidas diversas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro Nº 100,354 de Francia;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Clisé. Poder y declaración jurada de esta misma fecha aparecen en la solicitud de registro "Marie Brizard".

Panamá, 9 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pacific Cannery, S. A., sociedad anónima constituida con arreglo a la ley salvadoreña, con domicilio en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, por medio de

sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva "Pacansa", escrita en tipo manuscrito blanco sobre un óvalo sólido color chocolate.

La marca cuyo registro se solicita ampara conservas alimenticias, saladas, o de otra manera, es usada en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La peticionaria se reserva el derecho a usar la marca aplicándola directamente a los productos que ampara, en sus continentes, viñetas y en su propaganda.



Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Solicitud de registro; d) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Toasties", según el ejemplar adherido a este memorial.

TOASTIES

La marca se usa para amparar alimentos de maíz preparado para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de agosto de 1907, en el comercio internacional desde 1919 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica generalmente se aplica o adhiere a los productos imprimiendo o estampando sobre los receptáculos contentivos de dichos productos, una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 80,493 del 27 de diciembre de 1910, en que consta su renovación por 20 años en 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre de "Barnum's", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, con un apóstrofe antes de la "S", según el ejemplar adherido a este memorial.

BARNUM'S

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1902, en el comercio internacional desde 1921 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma, utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,599 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que

SUGAR CRISP

es dueña y que consiste en el nombre "Sugar Crisp", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos e ingredientes de alimentos (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de abril de 1922, en el comercio internacional desde 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación del registro de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre All

ALL AMERICAN

American, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1872, en el comercio internacional desde diciembre de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,600 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica:

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca

CAMEO

de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Cameo", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 1º de 1899, en el comercio internacional desde abril de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,598 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Oreo", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

OREO

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de la República de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de marzo de 1912, en el comercio internacional desde 1921 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,597 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir

de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Post, según el ejemplar adherido a este memorial.

POST

La marca se usa para amparar alimentos de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de noviembre de 1954, en el comercio internacional desde 1912 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 655,328 del 3 de diciembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

Wagner

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Wagner, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ensambles de mangueras, copas de sellar, botas de hule, empaquetaduras, forro para sistemas de freno neumático e hidráulico (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1940.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 622,304 del 28 de febrero de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

WAGNER

solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Wagner, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores y transformadores eléctricos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1940 por lo menos.

Dicha marca se usa aplicada a los productos por medio de placas de metal u otras en las cuales se muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 536,118 del 9 de enero de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

Wagner

solicitar el registro de una marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva Wagner, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cilindros maestros, cilindros de rueda, y piezas de los mismos para sistemas de freno neumático e hidráulico para automóvil (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1940.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas u otras que muestran la marca y también moldeándola

o de otra manera reproduciendo la marca directamente sobre los mismos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 566,208 del 4 de noviembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wagner Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

Wagner

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Wagner según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar fluido para freno hidráulico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924, en el comercio internacional desde 1930 por lo menos, lo mismo que en la República de Panamá.

Dicha marca se usa estampada o de otro modo aplicada directamente a los envases de los productos siendo la marca también aplicada a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas u otras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 639,296 del 13 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con

declaración jurada del Secretario-Tesorero Asistente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stix Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York,

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva 'Stix',

según el ejemplar adherido a este memorial.

STIX

La marca se usa para amparar cubiertas (coverings) de material plástico para las paredes, repisas y mesas (de la Clase 20 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de octubre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 623,714 del 20 de marzo de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen, sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en Turnhout, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

bilagol

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Bilagol", en las dimensiones del modelo y todas otras y en todos colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, preparaciones y especialidades y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1956, en el comercio internacional desde febrero de 1957 y desde mayo de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro Nº 915 del 3 de agosto de 1942, de Bélgica por término indefinido; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con

composiciones antibióticas mejoradas de tetraciclina, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tal solicitud se distingue con el número de serie 826,110 presentada el 10 de julio de 1959.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Edward Takesue, Joseph John Hlavka y James Howard Boothe, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Nueva York, los dos primeros y en New Jersey el tercero, en los Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 9 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunter Douglas International Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con tabique o biombo, y bloque para dicho tabique o biombo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor James Hirashiki, ciudadano de los Estados Unidos de América, diseñador y hombre de negocios, domiciliado en Los Angeles, California, E. U. A.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jahns-Manville Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones de asbesto y cemento y métodos para producirlas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Célula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la United States Atomic Energy Commission (Asociación de Energía Atómica de los Estados Unidos), una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, debidamente constituida, residente en Germantown, Maryland, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de

veinte (20) años, para amparar un sistema de propulsión múltiple para barcos. La paternidad de este invento debe acreditarse a Richard P. Goodwin.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 19 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 East 42nd Street, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años para amparar filtros para humo de tabaco y métodos para hacer los mismos. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Harris Parnum Parmele.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 5 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

En el Despacho del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias se recibirán propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 12 de Julio de 1962, por el suministro de Cuarenta y Tres (43) Camionetas "Jeep" para uso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en la Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 7 de Junio de 1962.

PEDRO A. FONSECA,
Jefe del Departamento de Compras.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 16 de Julio de 1962 por el suministro de boletos timbres para Espectáculos Públicos (Teatros), solicitados por la Administración General de Rentas Internas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 7 de Junio de 1962.

PEDRO A. FONSECA,
Jefe del Departamento de Compras.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 528, otorgada el día 5 de junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 435, Folio 384, Asiento Nº 95.387 ha sido disuelta la sociedad denominada Compañía de Petróleo Latino Americana Gabriel, S. A.

Panamá 8 de junio de 1962.

L. 92.131
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 525, otorgada el día 5 de junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 437, Folio 411, Asiento Nº 96.611, ha sido disuelta la sociedad denominada Cia. Petrolera Gabriel de Panamá, S. A.

Panamá 8 de junio de 1962.

L. 92.130
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que el Folio 554, Asiento 76.771 del Tomo 347 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Pacific Exports Inc. Que al Folio 99, Asiento 97.233 del Tomo 439 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La referida Pacific Exports, Inc., queda por la presente disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 836 de Mayo 30 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Mayo 30 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y treinta minutos de la tarde del día de hoy, treinta de Mayo de 1962.

El Sub-Director General del Registro Público,
JOSE GUERRERO G.

L. 85532
(Única Publicación)

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en esta misma fecha ha sido presentada, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por el señor Rubén Darío Ramos contra la Pan-American Life Insurance Company, por conducto de su Agente General en la República de Panamá, Sr. Gabriel J. de la Guardia.

Panamá, 12 de junio de 1962.

Eduardo Ferguson Martinez,
Secretario del Juzgado 2º del Circuito.

L. 92.220
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Vinicia Philipotts y Vasti Philipotts White de Castillo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por Santiago Alberto Candanedo.

Se advierte a las emplazadas que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las dos de la tarde.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 85437
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Ramón López Caramés se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria, dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Ramón López Caramés desde el día seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) fecha en que ocurrió su defunción en Pontevedra, España, como lo acredita el interesado con certificaciones expedidas y legalizadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Segundo: Que es su heredero universal de acuerdo con el testamento el señor Manuel López Ramos; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan estar a derecho en la mortuoria todas aquellas personas que se crean con derecho a ella;

Segundo: Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962. Téngase al representante del Fisco Nacional, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte días, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

La Secretaria,

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

L. 55,801

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Margarita Montenegro de Diaz, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de sucesión intestada de Marciana Montenegro de Diaz, desde el día 24 de Junio de 1957, fecha que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Agustina Diaz Montenegro, en su condición de hija de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Melquiades Vásquez D. Juez Primero del Circuito de Los Santos.—Primer Suplente.—(fdo.) Bredio R. Borrero, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de diez días, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Mayo de 1961.

El Juez,

El Secretario,

MELQUIADES VASQUEZ D.

Bredio R. Borrero.

L. 87669

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 100

El Administrador Provisional de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alfonso, Valentin y Valerio de Gracia y otros agricultores, vecinos de Cativé, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus menores hijos, de esta Administración la adjudicación a título gratuito definitivo y en gracia, el globo de terreno denominado "El Yaya" ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de doscienta veinticinco hectáreas con

mil trescientos metros cuadrados (225 Hect. 1,300 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.

José A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 110

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., en su carácter de apoderado especial de los señores Anibal Valdéz y Valentin Valdéz, natural y vecino del Distrito de Soná, ha solicitado de esta Administración para éstos y sus menores hijos, título en gracia del terreno denominado "Los Chamisos" ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintuna hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (21 Hect. on 5,857 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Samuel Adames y terrenos nacionales;

Sur: Faustino Aguilar;

Este: Faustino Aguilar; y

Oeste: terrenos nacionales y Samuel Adames.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija etse Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 20 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

José A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 189

El Administrador Provisional de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Madrid, casado en 1935, cedulado Nº 60-2150 e Isidro Madrid, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 60-7218, y otros agricultores pobres, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, han solicitado de esta administración, para ellos y sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno, denominado: "El Pital", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de ciento siete hectáreas, con tres mil cien metros cuadrados (107 Hect. con 3,100 m².) y con los linderos:

Norte: quebrada grande y terreno nacional;

Sur: terreno nacional y terreno de Pablo Madrid, camino de la casa de Pablo Madrid a la carretera nacional;

Este: carretera nacional con cincuenta metros de por medio; y

Oeste: terreno nacional, una zanja sin nombre y parte del camino de Rincón Sucio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar, una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal

de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces, en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,
José A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 309

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el abogado Dr. Héctor Pinzón C., a nombre y representación del señor Carlos Alcedo y sus menores hijos y la señora, Prexedes Rodríguez, mayores de edad, panameños, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, han solicitado a este Despacho la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno denominado "El Chumico" ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con seis mil metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y la otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,
José A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coeló, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que las señoras, Beatriz y Aurelia Valderrama, mujeres, mayor de edad, panameñas, de oficios domésticos, naturales y vecinas de El Cristo, Distrito de Aguadulce, la primera con cédula número 47-36653 y sin cédula la segunda, mediante poder otorgado al Lic. Julio E. Lombardo Ayala, solicitan a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coeló, Ramo de Tierras, se les adjudique título de plena propiedad en gracia o gratuito, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coeló, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino al Hato; Sur, camino a Los Guabos y terreno solicitado por Elizondo Pereira; Este, terreno solicitado por Elizondo Pereira; y Oeste, camino a Los Guabos y con una superficie de cinco hectáreas con cinco mil seiscientos veinte metros cuadrados y doscientos cinco centímetros cuadrados (5 Hect. 5,620 m². 205 c.m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, así como copia del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coeló,

El Inspector de Tierras,

(Segunda publicación)

ELISEO ESPINOSA.
Leovigildo González Z.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coeló, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Joaquín Luque Q., varón, mayor de edad, panameño, abogado de la localidad, con cédula número 2-12-12, en ejercicio del poder que le han conferido los señores Claudio Magallón, Isaias Magallón y Marcial Magallón, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos de La Negrita, Distrito de Penonomé, portadores de la cédula números 2-AV-81-672, 2-43-22 y 2-2-1654, respectivamente, solicita para sus representantes e hijos menores, se le adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de El Mosquitero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, dentro de los linderos siguientes: Norte, quebrada El Aguila; Sur, terrenos nacionales próximo a la quebrada Juncal; Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de La Negrita a Penonomé, con una superficie de veinticuatro hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (24 Hect. 2,100 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las dos de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coeló,

El Inspector de Tierras,

(Segunda publicación)

ELISEO ESPINOSA.
Leovigildo González Z.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coeló, Encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Alejandro, Rito, Dámaso, Máximo, Pascual Flores, Pablo Moreno y Eduardo Benítez, varones, mayores de edad, agricultores, panameños, solteros, naturales y vecinos del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portadores de las cédulas número 2-AV-39-40, 2-12-514, 2-25-900, 2-95-2557, 2-91-1902, 2-16-518 y 2-90-416 respectivamente, solicitan a esta Administración, se les adjudique título de plena propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, con un área de treinta y tres hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (33 Hect. 9,800 m²), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, predio de Gabriel Castillo y Aurelio Andrión; Este, y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Tierras de Coeló,

El Inspector de Tierras,

(Segunda publicación)

RAQUEL A. DE RAMIREZ.
Leovigildo González Z.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Peña Corrales, varón, mayor de edad, agricultor, natural de Berrola y vecino de Rincón

Hondo, Distrito de Pesé, casado en el año de 1959, con cédula de identidad personal N° 6-5-283, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, David Peña, Dimas Peña, Dioselina Peña, pide en memorial fechado 4 de agosto de 1961, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique título de propiedad gratuito en forma mancomunada y proindiviso, el globo de terreno denominado "El Bajo", ubicado en el Distrito de Pesé y con una capacidad superficial de veintiuna hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (21 Hect. con 8,200 m².), y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Quirá; Sur, terreno de Catalino Moreno; Este, camino de Pesé a Los Pozos, carretera y río Esquiñueta; y Oeste, callejón y río Esquiñueta.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho de la Oficina de Tierras y Bosques y se le envía copia al Alcalde del Distrito de Pesé para que haga otro tanto en su despacho por el término de Ley, y otra copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que le de a publicidad por tres veces consecutivas con lo establece la Ley.

Chitré, 30 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Joaquín Luque Q., apoderado legal de Lucas Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor pobre, jefe de familia, vecino de Penonomé con cédula número 2-AV-98-15, Eliseo Márquez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, jefe de familia, vecino de Penonomé, con cédula número 2-15-482, Teófila Márquez, mujer, mayor de edad, panameña, agricultora pobre, del mismo vecindario, portadora de la cédula de identidad personal número 2-12-220, José de la Rosa Márquez, varón mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino de Penonomé y con cédula número 2-25-399, y Otilia Márquez, menor de edad, hija de Lucas Márquez, solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, situado en Churruquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur, y Oeste, terrenos libres y por el Este, terrenos de Laurencio Martínez y con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (37 Hect. 5,750 m².).

Dividido en la manera siguiente:

Para Lucas Márquez	10 Hect.	
Para Eliseo Márquez	10 "	
Para Teófila Márquez	10 "	
Para José de la Rosa	5 "	
Para Otilia Márquez	2 "	5,750 m ² .

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, así como copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación tres veces consecutivas.

Fijado hoy, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las ocho de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Pesé y vecino de esta Ciudad, con residencia en Avenida Obaldía número 2677 y cedula 6 AV-104-267, solicita a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 19 de febrero de 1962 para su mandante, señora Celedonia Rosario, mujer, mayor, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Las Minas, con residencia en el Corotú, Corregimiento de Chepo de la misma jurisdicción, sin cédula, y para los representados de esta, sus menores hijos y sobrinos, Devóra y Ana María Ojo, Gilma Abraham, Juana Ojo y Varelia y Vicenta Hernández, se le adjudique a título de propiedad gratuito sobre el globo de terreno denominado "Mariato" ubicado en el Distrito de Las Minas con una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas con tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (42 Hect. con 3,444 m².) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Secundino Ojo; Sur, Río Mariato desde el Salto al Bebedero de Marcelina Pérez, terreno libre y camino de Mariato; Este, Pinta la Sabaneta y camino de Mariato; y Oeste, Loma Redonda y terreno libre.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho de la Oficina de Tierras y Bosques de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, y una copia se le envía al Alcalde del Distrito de Las Minas para que haga otro tanto en su despacho por el término de Ley, como también se le envía una copia al director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación en ese órgano por tres veces consecutivas todo como lo establece el Código Fiscal.

Chitré, 19 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Serrano, residente en esta Ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, castrado, como de seis (6) años de edad, con lucero blanco en la frente, calceto de las dos patas, y marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo, con una marquilla ilegible, animal éste que se encontraba vagando por el lugar denominado San Antonio, desde hace más de seis (6) meses, sin dueño conocido hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y, para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) de hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Santiago, 23 de enero de 1962.

El Alcalde Municipal,

JOSE G. TRISTAN B.

El Secretario del Despacho,

Esteban Sánchez C.

(Segunda publicación)